ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo establecido en el literal L) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2025, el Decreto 0739 del 11 de mayo de 2023 y la Resolución 000500 del 23 de mayo de 2023, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el artículo 2° indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra los de: "(…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares(…)"*

Que aunado a lo anterior, el artículo 7° prevé que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultura de la Nación Colombiana."*

Que la Constitución Política, en el artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, indica que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

Que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, teniendo en cuenta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con este proceso de contratación, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras, las siguientes funciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019:

*"**1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.** 2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre. **3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.** 4. Elaborar, de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994. (…) **7. Planificar. promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico**. (…) 9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes. **10. Estimula la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias. 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.** (…) **14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, inclusión, cohesión social e identidad nacional.** 15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. **16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.** 17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte y recreación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad. **18. Apoyar y fomentar la promoción del deporte y la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en las comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes a nivel local, regional y nacional representando sus culturas, en coordinación con las autoridades étnicas y comunitarias.** (…) **20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios. 21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.** 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. **25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.** 26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de*

origen regional. ***28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario****. (…)* ***31. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad. 32. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes. 33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.*** *34. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte que incluyan estímulos a docentes y entrenadores de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio del Deporte. 35. Formular, dirigir, orientar y ejecutar en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social políticas públicas, programas y proyectos cuya finalidad sea la promoción y la prevención en salud a través del desarrollo de la actividad física en el marco del plan de intervenciones colectivas. (…) 38. Promover de forma efectiva programas tendientes a incentivar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. 39. Formular, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover los espacios de inclusión deportiva, recreativa de personas con algún tipo de deficiencia, limitación o restricción."*

Que, dentro de las funciones estipuladas, el Viceministerio del Deporte se evidencian, en el artículo 11 del Decreto 1670 de 2019, las siguientes: "1. Asistir y asesorar al despacho del ministro en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas a cargo del Ministerio. 2. Coordinar, bajo las directrices del ministro, con los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional y el Instituto Colombiano Bienestar Familiar, la formulación de las políticas, programas y proyectos que en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre deben adelantar entidades a nivel nacional y territorial. 3. Apoyar al ministro en la coordinación de los diferentes organismos que integran Sistema Nacional del Deporte y hacer seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos y directrices que adopte e imparta el Ministerio a las entidades que lo integran. 4. Asistir y asesorar al ministro en ejercicio del direccionamiento estratégico, la evaluación y el control de la gestión sectorial. 5. Coordinar, articular y hacer el seguimiento a las direcciones técnicas del Ministerio, asegurando la integralidad de la gestión institucional, y el cabal cumplimiento sus objetivos, funciones y de los planes, programas y proyectos del Ministerio. 6.Liderar y coordinar la elaboración de herramientas e instrumentos requeridos para la implementación y evaluación de las políticas a cargo del Ministerio, y para el cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman Sistema Nacional del Deporte. 7. Orientar y coordinar bajo las directrices del ministro, ejercicio del control administrativo de las entidades del Sector. 8. Proponer al ministro proyectos de regulación en materia de Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, preservando la pluralidad y diversidad orientada al crecimiento del sector, y considerando las condiciones y oportunidades regionales, geográficas y poblaciones. 9. Apoyar y asistir al ministro, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica, en el análisis y seguimiento a proyectos de actos legislativos y de ley que se presenten o cursen ante el Congreso de la República. 10. Impartir lineamientos a las direcciones técnicas para el desarrollo alianzas, que tengan como finalidad incentivar y fortalecer la investigación científica y su difusión para el mejoramiento de las técnicas y modernización de los deportes, y el diseño y actualización de las políticas públicas de competencia del Ministerio. 11. Coordinar con el ministro, desarrollo de alianzas y convenios con otros gobiernos, organismos internacionales, entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fortalecer, promover e impulsar los servicios del Ministerio. 12. Dirigir y orientar la elaboración de informes sobre el cumplimiento de las políticas, planes y programas del Ministerio a instancias que lo soliciten. 13. Orientar, dirigir y controlar la gestión de sistemas de información a cargo del Ministerio y del sector Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre. 14. Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con nuevas tecnologías la información y las comunicaciones del Ministerio, verificando se tengan en cuenta los estándares y lineamientos dictados por las autoridades pertinentes en la materia. 15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Deporte

Que el artículo 246 de la Constitución Política establece *(…) "**DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES**, **ARTICULO 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos**, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (…)* ***ARTICULO 286.*** *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y* ***los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley. ARTICULO 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (…)* ***ARTICULO 329***. ***La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas****, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. PARAGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.* ***ARTICULO 330.*** *De conformidad con la Constitución y las leyes,* ***los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*** *1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."*

Que el Estado colombiano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, se comprometió a ejecutar acciones para promover la salvaguarda de los pueblos indígenas. Este Convenio establece entre otros compromisos, el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

Es por ello, que armonizando las acciones del fortalecimiento de la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el fomento del deporte comunitario, con la necesidad de proteger y fortalecer mecanismos de protección de derechos humanos, en este caso el de los jóvenes indígenas, se ha identificado por parte del Ministerio de Deporte y particularmente del Grupo Interno de Trabajo Deporte Social Comunitario, un marco de acción institucional necesario para socializar y formalizar acciones efectivas dentro del funcionamiento de las organizaciones indígenas para el

aprovechamiento del tiempo libre, el sano esparcimiento, el deporte social comunitario y la transmisión de los deportes y saberes ancestrales de la población joven de los resguardos indígenas.

Así las cosas, de acuerdo con la Resolución 1602 de 2018 El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES- ahora Ministerio del Deporte tiene entre sus objetivos:

*"**Artículo Tercero: Objetivos específicos.** Los lineamientos de política pública para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deporte, recreación y actividad física de los pueblos indígenas dirigidos a entes territoriales "PARA LA ARMONÍA Y EL EQUILIBRIO 2018-2028" define los siguientes objetivos:*

1. Establecer y fortalecer los espacios de diálogo y concertación entre los entes territoriales y los Pueblos Indígenas en la elaboración e implementación de los planes programas y proyectos acordes a su cosmogonía y cosmovisión en materia de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deporte, recreación y actividad física. 2. Generar acciones que promuevan la investigación de las prácticas ancestrales de los Pueblos Indígenas relacionadas con la armonía y el equilibrio que posibiliten mediante su revitalización y fortalecimiento el afianzamiento del acervo cultural de los mismos. 3. Promover, fortalecer y proteger los saberes, practicas ancestrales de los Pueblos Indígenas relacionados con la armonía y el equilibrio, deporte, recreación y actividad física."

Los artículos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de la Resolución 1602 de 2018 establece el proceso de articulación entre los cabildos indígenas, entidades territoriales y Ministerio del Deporte para las estrategias a implementar para que los pueblos indígenas incentiven el deporte, la recreación y la actividad física.

"Artículo decimotercero: Línea estratégica No. 21 procesos de formación. Generar procesos de formación y aprendizaje acorde a las dinámicas propias e interculturales de los pueblos indígenas en Comisión Nacional de Prácticas para la Armonía y Equilibrio (PADRAF).

Artículo decimocuarto: Para su desarrollo cuenta con las siguientes líneas de acción:

- ✓ *Los entes territoriales promoverán encuentros para el dialogo de saberes e intercambio de experiencia entre pueblos indígenas referentes a la Comisión Nacional de Prácticas para la Armonía y Equilibrio (PADRAF).*
- ✓ *Incentivar el acceso a programas de educación formal y no formal pertinentes para cualificar a miembros de los pueblos indígenas en deporte, recreación y actividad física.*

Artículo decimoquinto: Lineamiento No. 3 fortalecimiento, fomento y promoción. Los entes territoriales fortalecerán, fomentaran y promocionaran las prácticas ancestrales y apropiadas, deporte, recreación y actividad física, en coordinación con las autoridades indígenas y de acuerdo con los aspectos sociales y culturales de los pueblos."

Así mismo el artículo decimosexto indica que los entes territoriales promoverán el acceso a la práctica y el goce efectivo del derecho al deporte, mediante la protección y fortalecimiento de las prácticas ancestrales y apropiadas, la recreación y la actividad física.

La Ley 2294 de 2023 ***"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*** reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas, y establecen, entre otras, medidas para la igualdad de oportunidades y garantías para las

poblaciones vulnerables y excluidas que garanticen la seguridad humana, enunciando que “el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena”.

De igual forma, establece que “el proceso de reconocimiento de la diversidad étnica también debe abordarse desde las brechas de los territorios. Esto implicará no solamente avanzar en las garantías relacionadas con el Reconocimiento de los distintos tipos de autoridades territoriales de los que gozan los pueblos y comunidades étnicas, sino también en acompañar su consolidación en términos de bienestar y buen vivir, para que las brechas entre estos y otros territorios tiendan a cerrarse”.

Aunado a lo anterior define a los territorios indígenas como territorios culturales, creativos y de los saberes con el objeto de reconocer la comercialización de sus productos y el aporte socioeconómico de acuerdo con sus prácticas ancestrales para el sostenimiento de su población indígena.

“ARTÍCULO 187.o. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. *Se entiende por territorios culturales, creativos y de los saberes (TCCS) los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio (…)”.*

El artículo 354 del PND define que los cabildos indígenas son entidades de derecho público, las cuales son las encargadas de fomentar y coordinar con las autoridades locales regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del PND con el fortalecimiento del gobierno propio.

*“**Artículo 354**. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así:*

ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. *Para los efectos de esta ley se entiende por: (...), 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad Cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. 9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política. (...).”*

Las entidades de orden nacional deberán incluir en su planeación y presupuesto para las vigencias lo pertinente para el cumplimiento de los acuerdos establecidos con los diferentes actores que integran las asociaciones, confederaciones, cabildos indígenas, tal y como lo establece el artículo 355 del PND.

***"Artículo 355**°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativa mente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica."*

Que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1397 de 1996 "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones", dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

***"ARTICULO 2o. FUNCIONES.** La Comisión Nacional de Territorios Indígenas tendrá las siguientes funciones:*

(…)
***2.** Acceder a la información y actualizarla, sobre necesidades de las comunidades indígenas para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y reservas indígenas y la conversión de éstas en resguardo; solicitudes presentadas, expedientes abiertos y estado de los procedimientos adelantados.*
***3.** Concertar la programación para períodos anuales de las acciones de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y saneamiento y conversión de reservas indígenas que se requieran de acuerdo con la información a que se refiere el numeral anterior, para su ejecución a partir de la vigencia presupuestal de 1997; priorizando las siguientes:*
***a)** Saneamiento de resguardos indígenas constituidos en las zonas de reserva forestal de la Amazonia y del Pacífico dentro del plazo establecido en el parágrafo 4o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994;*
***b)** Ampliación, constitución y/o saneamiento de resguardos para pueblos indígenas amenazados: Chimila, Nukak, Yukpas, Kofan, Embera de Risaralda (Caldas), pueblos indígenas de Arauca, la comunidad Kuti del Río Tolo en el Departamento del Chocó y la conversión de reservas en resguardos y su saneamiento (…) 6. Bajo el criterio de la obligación del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación y del ordenamiento de los territorios indígenas, analizar las normas de la legislación agraria atinentes a resguardos indígenas y recomendar las modificaciones que se requieran para superar los principales obstáculos que se presentan a fin de darle cumplimiento a la constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas y el saneamiento y conversión de reservas indígenas (…)".*

Deporte

El Decreto 1397 de 1996, indicó que las entidades del estado deberán incluir en su presupuesto anual las partidas correspondientes que garanticen el desarrollo de los proyectos presentados por las comunidades indígenas

"ARTICULO 3o. APROPIACION PRESUPUESTAL. *El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el proyecto de ley de presupuesto, las partidas necesarias para la ejecución de la programación de que trata el numeral 3o. de conformidad con el estimativo de costos de que trata el numeral 4o. del mismo artículo y de acuerdo con los procedimientos determinados por las normas vigentes."*

De igual forma el Decreto 1397 de 1996, crea la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas, adscritas al Ministerio del Interior y cuyo objeto será:

"ARTICULO 11. OBJETO. *La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen"*

Así mismo el referido Decreto estableció como funciones de las Mesas Permanentes de Concertación, entre otras las siguientes:

"ARTICULO 12. FUNCIONES. *La Mesa Permanente de Concertación, además de lo dispuesto en el artículo anterior, cumplirá las siguientes funciones:*

1. *Adoptar principios, criterios y procedimientos en relación con biodiversidad, recursos genéticos, propiedad intelectual colectiva y derechos culturales asociados a éstos, en el marco de la legislación especial de los pueblos indígenas.*
2. *Concertar previamente con los pueblos y organizaciones indígenas las posiciones y propuestas oficiales para proteger los derechos indígenas en materia de acceso a recursos genéticos, biodiversidad y protección del conocimiento colectivo, innovaciones y prácticas tradicionales que presente el Gobierno colombiano en instancias internacionales o en el marco de los acuerdos y convenios suscritos y ratificados por Colombia.*
3. *Concertar el desarrollo de los derechos constitucionales indígenas en relación con biodiversidad, recursos genéticos, propiedad intelectual colectiva y derechos culturales asociados a éstos y la legislación ambiental.*
4. *Concertar el proyecto de ley que modifica el Código de Minas con el fin de garantizar los derechos de los pueblos indígenas; definir el cronograma, los procedimientos y los presupuestos necesarios para la delimitación de zonas mineras indígenas de acuerdo con las solicitudes de las comunidades y hacerle seguimiento a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. La delimitación de las zonas mineras indígenas se hará concertadamente con las organizaciones nacional, regional y las autoridades indígenas del respectivo territorio.*
5. *Revisar los permisos y licencias otorgados sobre territorios indígenas y los que estén en trámite y solicitar su suspensión o revocatoria cuando sean violatorios de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la legislación especial.*
6. *Concertar las partidas presupuestales que se requieran para capacitación, estudios técnicos, asesoría y financiación de proyectos con destino a las comunidades indígenas.*

7. *Concertar el decreto reglamentario de los artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, y el parágrafo 2. del artículo 7, de la Ley 191 de 1995 con los pueblos y comunidades indígenas de frontera, sus autoridades y organizaciones regionales y nacionales respectivas.*
   Preparar los procedimientos necesarios para acordar entre los pueblos y organizaciones indígenas la propuesta de reglamentación del derecho de participación y concertación de las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas de acuerdo con las particularidades de cada uno, y concertar la expedición del decreto.
9. *Concertar el procedimiento transitorio y lo demás que se requiera para la participación, consulta y concertación con pueblos o comunidades indígenas específicos, mientras se expide el decreto reglamentario. La concertación se hará respetando los usos y costumbres de cada pueblo.*
10. *Abrir un proceso de difusión, análisis y discusión de la Ley número 100 de 1993 con las organizaciones y comunidades indígenas para que se puedan tomar decisiones de interés y protección de los derechos de los pueblos indígenas; concertar las modificaciones y reglamentaciones pertinentes e involucrarlas en su ejecución. El Gobierno garantizará los recursos para adelantar este proceso a través de las organizaciones.*
11. *Revisar los Decretos 1088 de 1993 y 1407 de 1991 sobre autoridades indígenas y sus asociaciones y las fundaciones y corporaciones que trabajan en territorios indígenas, respectivamente, de acuerdo a la diversidad étnica y cultural y concertar sus modificaciones.*
12. *Definir los procedimientos y términos de referencia para la evaluación de la estructura estatal para la atención de pueblos indígenas y concertar las decisiones que se requieran de acuerdo con los resultados de la misma.*
13. *Concertar un proceso de difusión, análisis y discusión de la Ley número 218 de 1995 o Ley Páez con las comunidades indígenas y sus organizaciones para que se puedan tomar decisiones de interés y protección de los derechos de los pueblos indígenas; concertar los proyectos de ley para su modificación en lo que se requiera, y su reglamentación. El Gobierno garantizará los recursos para adelantar este proceso a través de las organizaciones. En la reglamentación de la ley se garantizará que personas externas a la región no abusen de los beneficios de la ley.*
14. *Hacer seguimiento a la ejecución de la inversión social y ambiental para los pueblos indígenas dispuesta por la ley del Plan Nacional de Desarrollo; acordar las medidas necesarias para garantizar la destinación y ejecución del 2% anual de la inversión social y ambiental para los pueblos indígenas en los términos dispuestos en los artículos 29 y 42 de la Ley 188 de 1995 y para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con pueblos, comunidades u organizaciones indígenas. El Gobierno unificará y simplificará los trámites, requisitos y fichas de acceso a los fondos de cofinanciación, previa concertación en la Mesa de que trata este Decreto. Igualmente se concertará el seguimiento para agilizar y garantizar la ejecución de los recursos de la vigencia fiscal de 1996.*
15. *Concertar los proyectos de ley y decretos reglamentarios relativos a las transferencias de ingresos corrientes de la Nación a los resguardos indígenas y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.*
16. *Concertar lo relativo al desarrollo de las competencias otorgadas por el artículo transitorio 56 de la Constitución al Gobierno Nacional y todo lo relacionado con el ordenamiento territorial indígena.*
17. *Revisar las normas relativas a la educación propia de los pueblos indígenas y concertar sus modificaciones y reglamentación, y vigilar su cumplimiento.*
18. *Acordar medidas para garantizar y supervisar la aplicación del Decreto 1811 de 1991.*
19. *Darse su propio reglamento de conformidad con lo regulado por este Decreto.*

PARAGRAFO. *Las concertaciones de la Mesa relacionadas con temas objeto de otras comisiones creadas a la fecha de expedición del presente Decreto, serán presentadas a éstas por el Gobierno Nacional."*

Que el Ministerio del Deporte mediante la Resolución 843 del 19 de julio de 2022 *"Por la cual se crea la Comisión Nacional de Practicas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio – CONPAE en desarrollo del artículo 13 del Decreto 1397 de 1996"* crea la Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales – CONPAE con el objeto orientar, formular y contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de las diferentes políticas, planes y proyectos en prácticas ancestrales, deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para pueblos indígenas, de manera concertada y basada en las necesidades de los mismos.

Que la mencionada Resolución estableció la integración de la Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales para la Armonía y el equilibrio – CONPAE, la cual estará integrada así:

*"**Artículo 3. Integración. La Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio - CONPAE** estará integrada por:*

Por parte de los pueblos y organizaciones indígenas.

1. *El consejero(a) Mayor de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) o su delegado(a).*
2. *Un delegado de cada una de las 5 macros de la Organización Indígena de Colombia (ONIC)*
3. *El presidente de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) o su delegado(a).*
4. *Cuatro (4) delegados regionales de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC).*
5. *El presidente de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor o su delegado(a).*
6. *Cuatro (4) delegados de las regiones de las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor.*
7. *El presidente de Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO) o su delegado(a). 8. Dos (2) delegados regionales de Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama (AICO)*
9. *El presidente de la Confederación Indígena Tayrona (CIT) o su delegado(a).*
10. *Dos (2) delegados de las regiones de Confederación Indígena Tayrona (CIT)*

Por parte del Ministerio del Deporte

1. *El Viceministerio del Deporte o su delegado.*
2. *El Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo o su delegado.*
3. *El Director de Fomento y Desarrollo o su delegado.*
4. *El Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte o su delegado.*
5. *El Director de Inspección, Vigilancia y Control o su delegado."*

Que las funciones de la CONPAE serán las siguientes:

*"**Artículo 5. Funciones. La Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio – CONPAE** tendrá a cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:*

1. *Apoyar y orientar el diseño, formulación, implementación y difusión de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con las prácticas ancestrales, prácticas deportivas, deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para el fortalecimiento y la pervivencia de los Pueblos Indígenas.*
2. *Establecer directrices para el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en prácticas ancestrales, prácticas deportivas, deporte, recreación y actividad física para los pueblos indígenas.*
3. *Acompañar y apoyar los procesos de políticas públicas a nivel territorial, para el cumplimiento de los acuerdos suscritos en las mesas regionales en materia de prácticas ancestrales, prácticas deportivas, deporte, recreación y actividad física para los pueblos indígenas.*
   Presentar a la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas y a las instancias competentes, informes periódicos de los avances, en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente decreto, al igual que todas las propuestas de políticas públicas, medidas, estrategias y criterios para su análisis, retroalimentación y aprobación.
5. *Definir las temáticas a desarrollar en la Comisión.*
6. *Establecer su propio reglamento.*

Parágrafo 1. *Será función del Viceministerio del Deporte instar a los integrantes del Sistema Nacional del Deporte y entidades territoriales la adopción e implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con las prácticas ancestrales, prácticas deportivas, deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.*

Parágrafo 2*. El trabajo de esta comisión se articulará con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas – MPC y con los procesos de construcción de política pública integral para los mismos. Artículo 6. Funcionamiento. El Ministerio del Deporte a través del Despacho del Viceministerio propenderá por garantizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio – CONPAE."*

Que en sesión autónoma de la Comisión Nacional de Practicas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio – **CONPAE**, llevada a cabo 19 de diciembre de 2023, el pleno de Comisionados pertenecientes a las organizaciones que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación con las Organizaciones y Pueblos Indígenas – MPC, **ACORDARON y/o AVALARON** que los recursos de la vigencia 2024 destinados para el fortalecimiento de la CONPAE e implementación del acuerdo IT2-74 (Plan de Acción) del **PND 2022-2026**, provenientes del Ministerio del Deporte, serán administrados por la Confederación Indígena Tayrona - CIT.

Que, mediante documento de fecha junio 15 de 2023, expedido por el director de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del MINISTERIO DEL INTERIOR - Certificado de pertenencia de la Confederación Indígena Tayrona - CIT a la Mesa Permanente de Concertación de los pueblos indígenas de Colombia. En su tenor: "(La DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORÍAS, del Ministerio del Interior, se permite certificar que la Confederación Indígena Tayrona - CIT hace parte del escenario de participación creado mediante Decreto 1397 de 1996, denominada "Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones Indígenas". La Confederación Indígena Tayrona - CIT hace presencia con uno de sus representantes en el Congreso de la República y como organización social en nombre de los pueblos y comunidades que hacen parte de ella.)"

Que, en cumplimiento a los anteriores mandatos legales y a la normatividad interna que atribuye al Ministerio del Deporte, el Viceministerio, ostenta la facultad para suscribir contrato(s) y/o convenio(s) con la Confederación Indígena

Tayrona - CIT, con el propósito de impulsar programas y actividades para el cumplimiento del Plan de Acción de los Lineamientos de Política Pública de las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio 2022 – 2026 de la Resolución 1602 de 2018.

Aunado a lo anterior los acuerdos derivados de la consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas, acuerdos derivados de la consulta con la mesa permanente de concertación, el Ministerio del Deporte garantizará la implementación del plan de acción para el cumplimiento de la Resolución 1602 de 2018.

En este sentido podemos afirmar que las prácticas ancestrales, de las comunidades indígenas, son parte de la conservación de la identidad de las comunidades indígenas, de sus usos y costumbres, la práctica de estos ayuda a formar lazos de hermandad y armonía dentro de las comunidades ya que estas prácticas ancestrales han prevalecido en cada uno de los territorios a lo largo del tiempo, gracias a la cosmovisión de cada resguardo indígena que sea logrado fortalecer dentro de sus comunidades.

- **De lo anterior se infiere la importancia de interactuar por demás, con los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte a realizar acciones / articuladas propensas a fomentar y, desarrollar el deporte social comunitario, la recreación y la actividad física en el territorio nacional**.

Con esto se busca posicionar a Colombia como **Potencia Mundial de la Vida** y ser la líder en el desarrollo de entornos de convivencia y **PAZ**, mediante la formulación, implementación y apoyo a las políticas públicas, inherentes con el deporte, la recreación y actividad física, con criterios incluyentes con enfoque diferencial.

Es así como en vigencia 2023 el Ministerio del Deporte y las Autoridades Indígenas de Colombia por la Pacha Mama suscribieron convenio de asociación No. COA-971-2023, con el objeto: *"Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Deporte y la organización nacional de Autoridades Indígenas de Colombia – AICO por la Pachamama para el cumplimiento del Plan de Acción de los Lineamientos de Política Pública de las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio 2022 – 2026 de la Resolución 1602 de 2018",* por valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE.**

Ahora bien, el Ministerio del Deporte debe continuar con la formulación, expedición y socialización del programa para el fortalecimiento del Plan de Acción de los Lineamientos de Política Pública de las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio 2022 – 2026 de la Resolución 1602 de 2018, por lo cual, para la vigencia 2024 se prioriza por la CONPAE, la implementación de las siguientes acciones que permitan la consolidación de los siguientes productos del Plan de Acción de la Resolución 1602 de 2018.

Que, sumado a lo anterior, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 Constitucional, contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que así las cosas, de acuerdo con lo establecido en los actos de creación de cada una de las entidades, al tenor del artículo 2º de la ley 80 de 1993, el cual define lo que se entiende por entidad estatal para el Sistema de Compras Públicas, y del artículo 10º del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, así como en la Ley 2160 de 2021 (Artículo 1°y 2°) que modificó el artículo 6° de la ley 80 de 1993 y artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 e incluyó el literal l) al numeral 4° del referido Artículo 2°, modificado posteriormente, por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, es procedente la suscripción del presente Convenio con Organización Indígena (Decreto 252 De 2020) con la

entidad sin ánimo de lucro denominada **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA- CIT.** Lo anterior, con el fin de brindar acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la Comisión Nacional para las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio -CONPAE, así como para la interlocución y articulación de los mecanismos para la implementación, evaluación y seguimiento de los lineamientos Política Pública con enfoque étnico diferencial.

Para el caso en particular el Ministerio ha considerado necesario y conveniente realizar un convenio con organizaciones indígenas bajo el decreto 252 de 2020 con la CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA – CIT teniendo en cuenta para la ejecución de actividades previstas en las especificaciones Técnicas, y de acuerdo con la ubicación territorial y los pueblos indígenas que hacen parte de la estructura de la Organización la cual presentó una propuesta técnica y financiera para el desarrollo de las acciones descritas, dicha propuesta fue revisada y acordada en el marco de las mesas técnicas de trabajo con el equipo técnico.

Que el objeto del presente Convenio con Organización Indígena (Decreto 252 De 2020) será: *"Brindar acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la Comisión Nacional para las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio -CONPAE, la cual tiene como objeto la interlocución y articulación de los mecanismos para la implementación, evaluación y seguimiento de los lineamientos política pública con enfoque étnico diferencial, según la resolución 1602 de 2018",* por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000 M/CTE),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar. Dicho valor corresponde a la totalidad de aportes realizados por Mindeporte. De conformidad con el Decreto 252 de 2020, los aportes de contrapartida de la Confederación Indígena Tayrona – CIT, en el marco de las actividades del convenio corresponderán a De conformidad con el Decreto 252 de 2020, los aportes de contrapartida de la Confederación Indígena Tayrona – CIT, en el marco de las actividades del convenio corresponderán a conocimientos al fortalecimiento ancestrales fundamentados en las experiencias, praxis milenaria y el proceso de interacción permanente hombre - naturaleza y la espiritualidad, aporte que no se puede cuantificar por el valor ancestral y cultural en el sentido de la transmisión de los saberes, con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

Que el Ministerio del Deporte, aportará la totalidad de recursos del Convenio Asociación con Organización Indígena (Decreto 252 De 2020) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 97724 de fecha 03 de septiembre de 2024, por valor de $ 400.000, expedido por el Coordinador del GIT Presupuestal. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio de Asociación con Organización Indígena (Decreto 252 de 2020) bajo la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo establecido en el literal L) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 y lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020, con la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA- CIT.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de un Convenio de Asociación con Organización Indígena (Decreto 252 De 2020) con la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA- CIT** identificada con NIT 901.632.088-8, con el objeto: *"Brindar acompañamiento técnico para el fortalecimiento de la Comisión Nacional para las Prácticas Ancestrales para la Armonía y el Equilibrio -CONPAE, la cual tiene como objeto la interlocución y articulación de los*

mecanismos para la implementación, evaluación y seguimiento de los lineamientos política pública con enfoque étnico diferencial, según la resolución 1602 de 2018.”.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para el presente Convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 400.000.000 M/CTE),** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar**.**

ARTÍCULO CUARTO: El Convenio con Organización Indígena (Decreto 252 De 2020) a suscribirse con la **CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA- CIT,** tendrá un plazo de ejecución hasta el (31) treinta y uno de diciembre de 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el CIT y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., en los resguardos y territorios de los Pueblos Indígenas de Colombia y en los lugares y ciudades del país donde lo determine la CONPAE y el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, los estudios y los documentos previos así como el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, ordenándose la publicación de esta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2024.

LUIS DAVID GARZÓN CHÁVES
Secretario General y Ordenador del Gasto

Revisó:	Liseth Torres Poveda – Abogada Secretaria General	
Vo. Bo.	Damaris Tatiana Gómez Buitrago– Coordinador GIT Contratación	
Revisó:	Natalia Moreno Murillo – Contratista GIT Contratación	
Proyectó:	Estefanía Casallas Riaño – Contratista GIT Contratación	